

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Declaracion de Pertenencia Rad. 110014003053202300845 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición contra el auto de fecha notificado en anotación en estado del 28 de agosto, mediante el cual se rechazó la demanda de declaración de pertenencia por el factor objetivo de la cuantía, disponiendo remitir las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Cuasas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá – reparto -.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el fundamento de la inconformidad radica en que el avalúo catastral del inmueble objeto de la declaración de pertenencia conforme al recibo de pago de impuesto predial del año gravable de 2023 asciende a la suma de \$69.492.000.00 y no como en forma errada se indicó en el certificado de avalúo catastral de \$31.228.000.00, precisando además que el valor de la certificación de catastro resulta inferior al valor real del inmueble, el cual para el año 2014 era superior a \$81.000.000.00

No se surtió traslado del recurso por cuanto no ha sido trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En la decisión objeto de la inconformidad se rechazó la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del inmueble distinguido con la mejora 3 de la carrera 11 Este No. 13 – 14 Sur de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 50 S 992521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, en virtud del factor objeto de competencia por la cuantía.

Conforme a lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda....

A su vez el artículo 26 de la misma normativa preve:

La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...

El documento idoneo para acreditar el valor catastral es la certificación expedida por la autoridad competente, en el presente asunto es a la certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y conforme a esta el inmueble objeto del proceso el avalúo del inmueble para el año 2023 es \$31.228.000.00, valor equivalente a una suma inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo tanto se trata de un proceso de mínima cuantía y la competencia radica en el Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Es claro que la decisión se está adoptando con los documentos aportados en la demanda y la subsanación, sin que se haya acreditado el error invocado por la recurrente, careciendo el juzgado de competencia para hacer la evaluación esgrimida por la demandante, respecto a que el valor del inmueble en años anteriores figura por valor superior y que este tenga un valor diferente al certificado, en virtud que la ley señala la forma en que se determina la cuantía en esta clase de asuntos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

1. Negar la reposición del auto recurrido mediante el cual fue rechazada la demanda de declaración de pertenencia promovida por Ana Mercedes Lopez de Calixto, en virtud del factor objeto de la competencia de la cuantía.

2. Dar cumplimiento a lo resuelto en la decisión objeto de la inconformidad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria